

## **ORGANOS DE GOBIERNO**

Los órganos de gobierno, gestión y representación de la sociedad serán:

- 1.- La Junta General de Accionistas
- 2.- El Consejo de Administración.

### **La Junta General**

1. La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y válidamente constituida, es el órgano soberano de la sociedad y sus acuerdos, válidamente adoptados, serán obligatorios para todos los accionistas.

2. Será competencia de la Junta General:

- a) Examinar y, en su caso, aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del último ejercicio presentadas por el Consejo de Administración.
- b) Censurar la gestión social.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.

3. Cualquier otro asunto reservado legal o estatutariamente a la competencia de la Junta podrá ser decidido por la Junta en reunión ordinaria o extraordinaria.

### **Consejo de Administración**

#### **Artículo 19. Número de consejeros y duración**

1. La representación y administración de la sociedad estará encomendada al Consejo de Administración, el cual estará integrado por un número de miembros no inferior a 7 ni superior a 15, los cuales serán nombrados por la Junta General de Accionistas, la cual asimismo nombrará de



entre ellos al Presidente del mencionado Consejo, al Vicepresidente, al Vicepresidente Segundo, al Secretario y al Vicesecretario.

2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo. En defecto del Vicepresidente le sustituirá el Vicepresidente Segundo y, en defecto de este último, actuará como tal el consejero de mayor edad.

3. Corresponde al Secretario la redacción de las actas de las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas, del Consejo de Administración y de las Comisiones o Comités de que forme parte como Secretario, que irán suscritas por él con el Visto Bueno del Presidente o de quien haga sus veces. Asimismo le compete la expedición, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos en cada caso, de las certificaciones de las actas o de otros documentos que deban autorizarse para el cumplimiento de los fines sociales o a instancia de parte legítima. El Vicesecretario auxiliará al Secretario y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

4. El cargo de consejero tendrá una duración máxima de cinco años. Los consejeros podrán ser reelegidos por periodos de igual duración máxima.

5. El cargo de consejero podrá ser compatible con cualquier otro cargo o función en la sociedad.

### **Funcionamiento del Consejo**

El funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por las normas que a continuación se establecen, siempre y cuando no contravengan lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. En defecto de las normas que se detallan será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento del Registro Mercantil.

1) El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses, así como cuantas veces sea convocado por el presidente del mismo o quien haga sus veces. También se reunirá cuando lo soliciten al presidente, como mínimo, una tercera parte de los consejeros.



2) Las sesiones del Consejo se celebrarán ordinariamente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Presidente, señalándolo en la convocatoria del consejo. Las convocatorias, salvo en caso de urgencia apreciada por el Presidente se cursarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, fijando el orden de los asuntos a tratar.

3) El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los componentes. La representación se justificara, sin perjuicio de otros modos admitidos en derecho, por carta o autorización personal dirigida al presidente del consejo o a quien desempeñe sus funciones, y deberá conferirse, necesariamente, a favor de otros consejeros.

4) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros que concurren, presentes o representados, a la sesión, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente del Consejo.

5) Sin perjuicio de lo señalado en el número 4), los acuerdos que a continuación se indican exigirán el voto favorable de, al menos, consejeros que representen las tres quintas (3/5) partes del número de componentes del Consejo o, en caso de delegación expresa en la Comisión Ejecutiva, de las tres quintas (3/5) partes del número de componentes de ésta:

- La realización de cualquier inversión por la sociedad por un importe, individual o cumulativamente, superior a trescientos mil (300.000) euros, equivalente a cuarenta y nueve millones novecientas quince mil ochocientas pesetas (49.915.800 PTA)
- La creación o asunción de cualquier deuda de la sociedad que, individual o cumulativamente, exceda de trescientos mil (300.000) euros, equivalente a cuarenta y nueve millones novecientas quince mil ochocientas pesetas (49.915.800 PTA).
- La constitución de cualquier hipoteca, prenda u otra carga o gravamen por parte de la sociedad por un importe que, individual o cumulativamente, exceda de trescientos mil (300.000) euros, equivalente a cuarenta y nueve millones novecientas quince mil ochocientas pesetas (49.915.800 PTA).
- La concesión de cualquier préstamo, crédito u otra forma de financiación a favor de un tercero.

- La formalización de cualquier relación contractual por importe, individual o cumulativamente, superior a trescientos mil (300.000) euros, equivalente a cuarenta y nueve millones novecientas quince mil ochocientas pesetas (49.915.800 PTA).

6) De las discusiones y acuerdos del Consejo se levantará acta, que podrá aprobarse en la propia sesión a que se refiere o en la siguiente o dentro del plazo de diez días, por el Presidente, o en su caso por quien lo sustituya, y dos consejeros, que representaran, a la mayoría y a la minoría si no hubiese existido unanimidad en las votaciones. El acta, que se extenderá en un libro especial destinado al efecto, irá firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

7) El Director General de la sociedad podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin derecho a voto salvo que sea consejero.

8) A iniciativa del Presidente o a solicitud de algún Consejero podrá asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, cualquier persona ajena al órgano. En cualquier caso, la oposición a ello de dos tercios (2/3) de los presentes o representados impedirá dicha asistencia.

### **Facultades del Consejo**

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa. El Consejo de Administración gozará de las más amplias facultades para gobernar, dirigir y administrar la sociedad, sin más excepciones que las señaladas por la ley y por estos estatutos.

### **Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado.**

1. Se constituirá, en el seno del Consejo de Administración de entre sus miembros, una **Comisión Ejecutiva**, formada por hasta siete consejeros. En el primer Consejo de Administración serán designados sus componentes, así como los cargos que ostenten.

En cualquier caso, la Sociedad Parque Temático de Alicante S.A., mientras tenga carácter de sociedad de titularidad pública cuyo único accionista sea la Generalitat Valenciana, tendrá, sea cual fuere el número de acciones que posea en “Ciudad de la Luz S.A.”, al menos dos tercios de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Esta Comisión Ejecutiva tendrá las competencias que en su momento le delegue el Consejo, aplicándosele, respecto de su constitución, funcionamiento y adopción de acuerdos, lo establecido en los presentes estatutos respecto del Consejo de Administración.

Las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva serán provistas con carácter definitivo por el Consejo de Administración e interinamente por la propia Comisión Ejecutiva mientras no se reúna el Consejo.

2. El **Consejero Delegado**, si se decidiese su elección, será nombrado por el Consejo de Administración y gozará de todas las facultades que el Consejo de Administración le delegue y puedan ser delegadas según Ley.

### **El Director General**

El Director General de la Sociedad será designado por el Consejo de Administración y tendrá las facultades que el Consejo, reservándose las necesarias para asegurar el gobierno de la entidad, le asigne mediante el correspondiente apoderamiento.



## JUNTA GENERAL:

**SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMINIDAD VALENCIANA S.A.U.** (Accionista único de Ciudad de la Luz s.a.u.)

## MIEMBROS CONSEJO ADMINISTRACIÓN CIUDAD DE LA LUZ

- **Sra. Dña. Pilar Pérez Solano (Presidenta)**
- **Ilmo. Sr. D. Albert Girona Albuixech (Vicepresidente)**  
Secretario Autonómico Cultura y Deporte
- **Ilma. Sra. Dña. Ángeles Cuenca García (Secretaria)**  
Secretaria Autonómica Modelo Económico y Financiación
- **Ilma. Sra. Dña. Eva Martínez Ruiz (Vicesecretaria)**  
Subsecretaria Consellería de Hacienda y Modelo Económico
- **Ilmo. Sr. D. Francisco Álvarez Molina (Vocal)**  
Director General Economía, Emprendimiento y Cooperativismo
- **Excmo. Sr. D. Gabriel Echávarri Fernández (Vocal)**  
Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alicante
- **Sra. Dña. Maisa Lloret Ivorra (Vocal)**
- **Sr. D. Miguel Mazón Hernández (Vocal)**  
Consejero Delegado de Ciudad de la Luz, S.A.U.
- **Ilma. Sra. Dña. Zulima Pérez Seguí (Vocal)**  
Secretaria Autonómica Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación
- **Sr. D. Antonio Rodes Juan**  
Director General de Sociedad de Proyectos Temáticos de la C.V., S.A.U.

## CONSEJERO DELEGADO:

**Sr. D. Miguel Mazón Hernández**

**DIRECTOR GENERAL:** Por acuerdo del Consejo de Administración este puesto ha sido amortizado.